

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bucaramanga, Cuatro (04) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Mediante apoderada Judicial el señor JORGE ALBERTO VARGAS CORREA promueve proceso de NULIDAD ABSOLUTA Y RELATIVA DEL TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN protocolizado mediante escritura pública No.1302 de 18 de Octubre de 2018 de la Notaría Primera de Floridablanca, contra los herederos indeterminados de JORGE ENRIQUE VARGAS (q.e.p.d).

Del estudio de la demanda se infiere que no cumple con los requisitos de ley por las siguientes razones:

- 1- Se advierte que debe demandar a quienes son titulares de los derechos reales de herencia.
- 2- Debe precisarse la causal y/o causales de nulidad que se pretenden demostrar sean absolutas, relativas o en conjunto, toda vez que de acuerdo a la normatividad legal vigente las nulidades son taxativas (1740 y ss) determinándolas en cada caso en forma individual, relacionando los fundamentos y hechos que las estructuran clara y detalladamente.
- 3- Debe allegar copia de todo el proceso de sucesión de los causantes LUIS ALBERTO VARGAS TORRES Y MARGARITA CORREA DE VARGAS.
- 4- Al inicio de la demanda se afirma que se interpone NULIDAD ABSOLUTA Y RELATIVA DEL TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN protocolizado mediante escritura pública No.1302 de 18 de Octubre de 2018 de la Notaría Primera de Floridablanca. No obstante en las pretensiones se depreca la nulidad del trabajo de partición y adjudicación efectuado dentro del proceso judicial 2012-507, debe aclararse y precisarse si lo pretendido es sólo respecto del proceso judicial o sólo respecto de la escritura publica por medio de la cual se protocolizó la sucesión o si recae sobre ambas.
- 5- Debe precisar si el señor JORGE ENRIQUE VARGAS tiene descendencia o herederos conocidos, en caso afirmativo debe indicar los nombres, dirección y correos en los que pueden ser notificados y dirigir la demanda en contra de éstos también.

6- Debe informar si la sucesión de JORGE ENRIQUE VARGAS ya se efectuó sea por vía notarial o judicial, aportando copia.

Teniendo en cuenta lo anterior y con fundamento en el Art. 90 numerales 1° y 2°, en concordancia con el Artículo 82 numerales ibídem la demanda habrá de inadmitirse concediendo a la parte actora el término de cinco (05) días para subsanarla.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto de Familia de Bucaramanga,

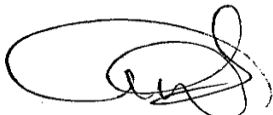
RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de NULIDAD ABSOLUTA Y RELATIVA DEL TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN protocolizado mediante escritura pública No.1302 de 18 de Octubre de 2018 de la Notaría Primera de Floridablanca, promovida por el señor JORGE ALBERTO VARGAS CORREA contra los herederos indeterminados de JORGE ENRIQUE VARGAS (q.e.p.d).

SEGUNDO: Conceder a la parte accionante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

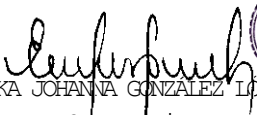
TERCERO: Reconocer a la Dra. ELIZABETH GELVEZ SERRANO como apoderada del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARÍA ÁLVAREZ DE MORENO
JUEZ

NOTIFICACION EN ESTADOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO No.98 que se fija desde las 8:am hasta las 4:pm de esta fecha
Bucaramanga: Noviembre 5 de 2021


ERIKA JOHANNA GONZÁLEZ LÓPEZ
Secretaria

